

ACOGE SOLICITUD DE CANCELACIÓN QUE INDICA; ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE SERGIO ALARCÓN MEDEL Y ELIMINA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05 JUN. 2020.

R. EX. N.º:

1167

VISTOS: La solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada r Sergio Alarcón Medel con fecha 26 de mayo de 2020 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 3791 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 01 de junio de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resoluciones N°7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, Sergio Alarcón Medel, cédula de identidad N° 3.852.978-1, presentó solicitud de sustitución, con fecha 26 de mayo de 2020, de la embarcación pesquera artesanal "**DOÑA NORMA**", RPA N° 37901, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "**DON SERGIO I**", matrícula N° 3301 de Coronel.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "*La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*"

Que, mediante solicitud de cancelación a la inscripción de la embarcación "**DON SERGIO I**", RPA N° 696845, matrícula N° 3301 de Coronel, presentada con fecha 26 de mayo de 2020, por Sergio Alarcón Medel señalando que, conforme al Dictamen N° 3495, de fecha 16 de agosto de 1999, de la Contraloría Regional de Valparaíso, viene en solicitar la cancelación de las inscripciones vigentes en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, acreditando el dominio de armador sobre la embarcación sustituta, con el certificado de matrícula de la embarcación, la que da cuenta que su calidad de dueño comienza el día 05 de febrero de 2020, cancelación que se hace efectiva en lo resolutivo de este acto.

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1543626 extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, con fecha 05 de mayo de 2020 consigna que la embarcación menor denominada "**DON SERGIO I**" se encuentra con vigencia hasta el 04 de mayo de 2021. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1543157, extendido por la Autoridad Marítima de Coronel y de misma fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 12,23 metros.

Que, se certifica además, que la embarcación "**DON SERGIO I**" posee 12,23 metros de eslora, 6,67 metros de manga, 2,70 metros de puntal y una capacidad de bodega de 44,9 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-Nº 1390914, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, otorgado por el Capitán de Puerto de Coronel, con fecha 31 de enero de 2019.

Que, de acuerdo a los antecedentes documentales y del Registro Pesquero Artesanal, la embarcación sustituta "**DON SERGIO I**", matrícula Nº 3253 de Coronel, es de menor clase que la embarcación a sustituir "**DOÑA NORMA**", RPA Nº 37901, por lo tanto, dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 388 de 1995 ya citado, al no existir aumento de esfuerzo en relación a los parámetros establecidos en el artículo 2º de dicho cuerpo reglamentario. Por tanto, la embarcación "**DON SERGIO I**" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, sin importar un aumento de éste, ciñéndose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta Nº 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y /o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

Que, la inscripción de la embarcación a sustituir consigna la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, la que no se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador no se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal para realizar dicha actividad, por no contar con la categoría de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta Nº 09 de fecha 07 de enero de 2015, citada en vistos.

Que, conforme consta en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación que se pretende sustituir tiene inscrita una prenda sin desplazamiento con plazo indefinido, con fecha 28 de febrero de 2012, por tanto, téngase presente la existencia de esta prenda sin desplazamiento, la cual debe entenderse transferida a la embarcación sustituta.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de cancelación a la inscripción en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales respecto de la embarcación "**DON SERGIO I**", RPA Nº 696845, matrícula Nº 3301 de Coronel, requerida por Sergio Alarcón Medel, cédula de identidad Nº 3.852.978-1, en su calidad de propietario de la embarcación sustituta, mediante Solicitud de Cancelación de fecha 26 de mayo de 2020.

2. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Sergio Alarcón Medel, cédula de identidad N° 3.852.978-1, respecto de la embarcación **"DOÑA NORMA"**, RPA N° 37901, clasificada según su eslora y arte inscrito, en el primer inciso del artículo 2°, letra d) cuarta clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, la que se sustituye por la embarcación **"DON SERGIO I"**, matrícula N° 3301 de Coronel, clasificada en el primer inciso del artículo 2°, letra c) tercera clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"DON SERGIO I"**, el que se adjunta a esta resolución.

3. Oficiese a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

4. Elimínase la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador no se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal, para realizar dicha actividad, por no contar con la categoría de BUZO.

5. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

f. La prenda sin desplazamiento que existe sobre la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la embarcación a sustituir, la cual también se transfiere a la embarcación sustituta.



7

6. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.
